

Panamá, 10 de julio de 2002.

Profesor

LEONEL ACOSTA

Alcalde Municipal de Dolega

Distrito de Dolega-Provincia de Chiriquí.

Señor Alcalde:

Conforme a nuestras funciones constitucionales y legales y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos acuso recibo de su nota N°134/2002 de 3 de junio de 2002, por medio del cual nos consulta sobre quienes son competentes para designar la Junta de Carnaval.

Antecedentes

Mediante Acuerdo Municipal N°.10 del 14 de mayo del año en curso, se crea el Patronato de los Carnavales de Dolega, el mismo se aprobó por insistencia. En este Acuerdo se detalla en su artículo primero se crea el Patronato de Dolega para que promueva, organice, desarrolle y coordine esta actividad de manera que produzca los mejores beneficios en los órdenes turísticos y económicos para el distrito.

El artículo tercero del citado Decreto N°10 de 2002, dispone que el Patronato será organizado por el Alcalde Municipal con cada uno de los miembros designados por cada una de las instituciones señaladas en el artículo segundo. De los miembros escogidos para formar el Patronato, cuatro (4) serán escogidos por tres (3) años y cuatro (4) por dos años, el cual decidirá por sorteo. Las instituciones u organizaciones que sus miembros han sido escogidos por tres (3) años en el siguiente período serán por dos años y viceversa. El Patronato tomará posesión ante el señor Alcalde Municipal.

El Concejo Municipal remitió nota a las fuerzas vivas y clubes cívicos de la comunidad, a fin de que participaran del citado Patronato sin recibir respuestas de los mismos, lo cual demuestra desinterés a participar. Como es de su

conocimiento, la designación de las Juntas de Carnaval a lo largo y ancho del país le corresponde a los Alcaldes de los respectivos Distritos. Se ha hecho un análisis de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, y en lo relacionado con las funciones y competencias de los Consejos Municipales no se ha encontrado que dichas corporaciones tengan esas facultades.

Por lo tanto, se pregunta si el instrumento que aprueba dicha Junta de Carnaval es legal o no, y a quien le corresponde designar a la Junta de Carnaval.

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

Para dar contestación a esta interrogante, debemos señalar en primera instancia que, las efemérides patrias, las festividades patronales y las actividades carnestoléndicas, han sido, por tradición reguladas por las autoridades municipales y de policía. El numeral 15 del artículo 45 de la Ley N°106, establece lo siguiente:

“Artículo 45: Los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

.....

15. Todos los demás que señalen las leyes y los Acuerdos Municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación.”

Y es que debemos entender, que la citada norma (Art. 45) nos remite al artículo 1204 del Código Administrativo que señala lo siguiente:

“Artículo 1204: En los Distritos Municipales sólo se permitirán fiestas o diversiones públicas en los días del Santo Patrono del lugar, en los días cívicos declarados por la ley, en las noches vísperas de los expresados días y el domingo, lunes y martes de carnaval, previo aviso a la autoridad pública del lugar respectivo. (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, los artículos 45, numeral 15 de la Ley 106 y 1204 del Código Administrativo, constituyen el fundamento legal, que les permite a las autoridades municipales regular los Carnavales. Es más, debemos tener presente que en nuestros Municipios, las autoridades locales (Ejemplo: Gobernadores, Alcaldes y Representantes de Corregimiento) son las que se encargan de regular las actividades de Carnaval, ya sea a través de Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios y Resoluciones.

Ahora bien, en la práctica a través de instrumentos jurídicos se crea una Junta de Carnaval, ente conformado por autoridades locales y particulares, quienes tienen entre otras funciones organizar el Carnaval. Por ejemplo, el caso de la Ciudad de Panamá, tenemos que por medio del Decreto N°.77 de 21 de diciembre de 1964, se faculta al Instituto Panameño de Turismo, para que organice estas festividades y nombre la Junta Permanente del Carnaval. Con fundamento en esa facultad, el IPAT, procedió a dictar la Resolución N°.72-97 de 22 de agosto de 1997, por medio de la

cual se nombra a los miembros de la Junta de Carnaval Panamá Salsa '98. Por su parte, la Alcaldía de Panamá, a través del Decreto N°62 de 12 de febrero de 1998, dicta medidas relacionadas con el Carnaval Panamá Salsa '98 (Ejemplo: Ruta del Desfile, prohibiciones, venta de bebidas alcohólicas, bailes, uso de fuegos artificiales, etc.) Vale resaltar que el Artículo Quinto del mencionado Decreto señala:

“Artículo Quinto: Sólo se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en los lugares previamente autorizados por la Junta del Carnaval y sólo en envases que no sean de vidrio...”

El Consejo Municipal de Panamá con el interés de ayudar a la Junta del Carnaval Panamá Salsa '98, dictó el Acuerdo Municipal N°.10 de 3 de febrero de 1998 - “Por el cual se exonera del tributo municipal de espectáculo público, kiosco y expendio de bebidas alcohólicas a la Junta de Carnaval Panamá. En la práctica, el Municipio cobra los impuestos respectivos a los particulares que desean instalar puestos de ventas de comidas y bebidas en la Ruta del Desfile, pero esas personas deben pagar una contribución a la Junta. Tal medida municipal, se hace con el propósito de colaborar con la Junta en sufragar sus gastos.

En el caso particular de la Ciudad de Las Tablas, apreciamos que existe una diferencia con la Ciudad de Panamá, ya que en la primera por una tradición de muchos años existen los grupos de Calle Arriba y Calle Abajo, quienes son los que organizan todo lo atinente a la festividad de Carnaval (Ejemplo carros alegóricos, culecos, bailes, quema de fuegos artificiales), es decir, ambos grupos son los que durante todo el año realizan actividades tendientes a recaudar fondos para el Carnaval.

Por la experiencia que existe en el Municipio de Las Tablas en materia de Carnaval, le sugerimos que se comuniquen con el Alcalde de dicho Distrito para que los oriente en cuanto a la conformación de la Junta de Carnaval, en la cual participan la Alcaldía, la Tesorería, la Junta Comunal, y los representantes de las Tunas de Calle Arriba y Calle Abajo.

Lo anterior es un ejemplo a tomar como referente en la intervención de las autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y la participación de la gente para garantizar el éxito de estas actividades.

Ahora bien, nos parece que un Patronato, como organismo responsable de los Carnavales de Dolega redundaría en grandes beneficios al Municipio y por extensión al Distrito en general; pues todos tendrían participación en esta organización: el Alcalde, Representantes de Corregimiento, las Organizaciones No Gubernamentales y otras personas del Distrito.

El artículo segundo del Acuerdo Municipal N°010/2002 de 14 de mayo de 2002, establece que el Patronato de los Carnavales de Dolega estará integrado por un principal y un suplente de cada una de las instituciones u organizaciones a saber:

Cuerpo de Bomberos, Club de Leones, Cooperativa de Transporte de Dolega, Cámara Junior, Comercio Local, Director del IPAT, Junta Comunal de Dolega Cabecera, Fuerzas Vivas del Distrito, Comercio Público y Privado fuera del Distrito y un principal y un suplente escogidos por el Alcalde de Dolega.

Podemos observar que las autoridades municipales regulan los aspectos generales del Carnaval a través del Acuerdo Municipal en mención, y pueden crear una Junta de Carnaval que se encargará de la organización del Carnaval. Por otra parte, nos parece muy atinado el que en la conformación de dicha Junta, se encuentran autoridades locales, tales como el Alcalde y el Representante de Corregimiento, lo cual da más fortaleza y seriedad al organismo, además de la valiosa participación de las instituciones y organizaciones no gubernamentales.

Con respecto a la consulta acerca de la legalidad o no del Acuerdo Municipal N°10 de 2002, este despacho no tiene la facultad de declarar su legalidad o ilegalidad. Esta función le correspondería ejercerla a la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 203 numeral 2 de la Constitución Política. Sin embargo, debe recordarse que dicho Acuerdo Municipal está amparado por el principio de legalidad, y mientras no sea impugnado ante los tribunales correspondientes mantiene su eficacia jurídica y debe ser observado y acatado por todos.

Este despacho, en su papel de asesora jurídica de la Administración Pública, considera que en aras de una buena relación entre las autoridades municipales (Alcalde, Representantes de Corregimientos, organizaciones y los ciudadanos en general), sugiere a las partes involucradas a reunirse y a dialogar en procura de buscar soluciones concretas que beneficien al Distrito de Dolega. Es imprescindible el diálogo y la armonía, con el propósito de que todos den sus mejores aportes al fortalecimiento de esa actividad, que sin lugar a dudas coadyuvará al desarrollo del turismo interno y ayuda a la economía del Distrito de Dolega. Tratándose de una actividad social que reporta beneficios económicos al Distrito, llamamos a todos los sectores a deponer intereses que no sean otros que los de la comunidad y se decidan a disponerse a trabajar por celebrarse esas tradicionales fiestas con el esplendor que los ha caracterizado.

En estos términos dejo contestada su interesante consulta, me suscribo de usted, con mis respetos de siempre, atentamente.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.